



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 5 de marzo de 2018

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 13 /2018**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC 230/13-0 s/ Adquisición de Celulares y Contratación de Telefonía Celular y Actuación N° 30679/17; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAFITIT N° 63/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 22/2013 de etapa única, para la contratación del servicio de telefonía celular destinado al Poder Judicial de la Ciudad, con un presupuesto oficial estimado en Pesos Nueve Millones Ochocientos Mil (\$ 9.800.000), fijando la fecha de apertura de ofertas el 24 de septiembre de 2013, fecha que luego fue modificada mediante Res. CAFITIT N° 68/2013 para el 4 de octubre siguiente.

Que a fs. 865/868 obra la Res. CM N° 191/2013 por la cual se aprobó lo actuado en la presente licitación y se adjudicaron los renglones 1, 2, 3 y 4 a Telefónica Móviles Argentina SA por la suma total de Pesos Seis Millones Cincuenta Mil Cincuenta y Uno con 28/100 (\$6.050.051,28).

Que a fs. 886 consta la Orden de Compra N° 633 que fue retirada por la contratista el 4 de noviembre de 2013.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 59/2014 de fs. 926/929, se aprobó la ampliación de la contratación por el término de 15 meses a partir de septiembre de 2014, emitiéndose Orden de Compra N° 730 (fs. 935) que fuera retirada por la contratista el día 10 de septiembre de 2014.

Que por Res. CAGyMJ N° 36/2015 se prorrogó el contrato por el término de doce (12) meses a partir del día 30 de septiembre de 2015 por la suma total de Pesos Dos Millones Quinientos Dos Mil Novecientos Cinco con 64/100 (\$2.502.905,64) IVA incluido.

Que por Actuación N° 30697/17 la adjudicataria presentó las facturas B N° 2556-00627085 por Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintidós con 71/100 (\$245.422,71), N° 2556-00627351 en Pesos Trescientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro CON 47/100 (\$326.844,47), B N° 2556-00627356 por Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta con 28/100 (\$265.380,28), B N° 2556-00627112 en Pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 45/100



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

(\$286.747,45) y B N<sup>a</sup> 2556-00627196 en Pesos Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 57/100 (\$269.465,57), por el servicio de telefonía celular durante los meses diciembre de 2016 y de enero al mes de abril de 2017, respectivamente.

Que a fs. 3 y 9 obran los Partes de Recepción Definitivo emitidos por la Dirección General de Informática y Tecnología, donde se prestó conformidad con los servicios brindados.

Que a fs. 1 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que lo facturado se ajusta a lo contratado en el Expediente DCC N<sup>o</sup> 230/13-, cuyo vencimiento operó en el mes de noviembre de 2016, solicitando que, de corresponder, se apruebe el pago de las referidas facturas por Legítimo Abono.

Que a fs. 16 intervino la Oficina de Administración y Financiera remitiendo lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 19/20 el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que *“Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legítimo abono, del importe de las facturas Nros. 2556-00627085/7351/7356/7112 y 7196, cuyas copias obran a fs. 5, 12, 13, 14 y 15.”*

Que a fs. 24 el Administrador General elevó lo actuado sin realizar observaciones.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios provocados por la expiración de un contrato de una licitación cuyo llamado y ampliación aprobó la Comisión, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 230/13-0, la contratación con Telefónica Móviles de Argentina SA se encuentra vencida desde el mes de noviembre de 2016. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por la Dirección General de Informática y Tecnología en los Partes de Recepción Definitivo a fs. 3 y 9.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 1 lo facturado se ajusta a lo contratado en el Expediente mencionado precedentemente.

Que el servicio de telefonía celular resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y que para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas.

Que en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho sobre situaciones similares que: *“Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación...En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley – para remediar el perjuicio”* (Dictamen N° 89 del 18/4/02). Por otra parte, Miguel Ángel Ale, en su *“Manual de Contabilidad Gubernamental”*, Ed. Macchi, pág. 143: *“Suele darse en la práctica administrativa la existencia de obligaciones que no emergen de una fuente contractualmente válida, sino de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos unilaterales, y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales, en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría, en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo - como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo, obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261).*

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago pretendido por Telefónica Móviles de Argentina SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

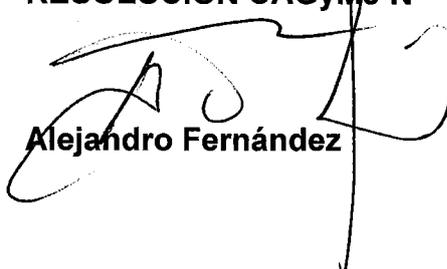
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

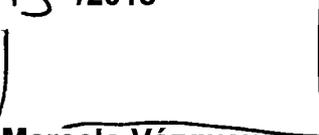
Artículo 1º: Autorizar el pago Telefónica Móviles de Argentina SA, por el régimen de legítimo abono de las facturas B N° 2556-00627085 por Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintidós con 71/100 (\$245.422,71), N° 2556-00627351 en Pesos Trescientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro CON 47/100 (\$326.844,47), B N° 2556-00627356 por Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta con 28/100 (\$265.380,28), B N° 2556-00627112 en Pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 45/100 (\$286.747,45) y B N° 2556-00627196 en Pesos Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 57/100 (\$269.465,57), por el servicio de telefonía celular durante los meses diciembre de 2016 y de enero al mes de abril de 2017, respectivamente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a Telefónica Móviles Argentina SA.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), Telefónica Móviles Argentina SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 13 /2018**

  
Alejandro Fernández

  
Marcelo Vázquez

  
Juan Pablo Godoy Vélez